



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS RECOGIDOS EN LA LIGA DE SEGUNDA DIVISIÓN, GRUPO AII-ASCENSO, DE FRONTENIS PREOLÍMPICO, **JORNADA 10ª** DE FECHA **28.04.2019**, REFERIDOS AL ENCUENTRO **FUENSALIDA-COLMENAR VIEJO.**

Madrid, 6 de Mayo de 2019.

Se reúne el Comité de Competición de la Federación Madrileña de Pelota para el estudio del escrito enviado por el secretario de dicha Federación en el que se recogen las incidencias habidas en el encuentro entre FUENSALIDA y COLMENAR VIEJO y las manifestaciones referidas al caso.

COMPETENCIA:

Es competente este Comité de Competición para entender y resolver este asunto a tenor de lo previsto en el Art. 72, y siguientes de los Estatutos de esta F.M.P. Y en el Art. 11 y sucesivos, de su Reglamento General de Competición vigente en la actualidad.

PLAZOS Y PROCEDIMIENTO:

Se han cumplido los plazos y el procedimiento previstos en el Art. 18 y sucesivos del Reglamento de Disciplina Deportiva de esta F.M.P.

DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA LA RESOLUCIÓN:

- Acta oficial del encuentro.
- Escrito de alegaciones del equipo de COLMENAR VIEJO.



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS.

El día que debieron jugarse los partidos el equipo de COLMENAR VIEJO no se presentó.

Posteriormente, el equipo de COLMENAR VIEJO envió un correo electrónico a la Federación Madrileña de Pelota indicando los motivos por los que no se presentó a jugar, asumiendo la culpa que conlleva, pidiendo perdón y manifestando en el mismo que el equipo de FUENSALIDA fue avisado con tiempo de sobra para que no se presentasen en el frontón.

ARTICULADO

Según el **Art. 36** del **RGC**: “Toda incomparecencia implicará la pérdida del partido para el equipo infractor por el tanteo de 10 – 0 cada set, quedando en manos del Comité de Competición quien resolverá sobre el particular y la sanción a aplicar en su caso...”

Según el **Art. 12** del **RDD**: “Se considera infracción MUY GRAVE de EQUIPO la incomparecencia del equipo en un mismo encuentro oficial.”

Según el **Art. 14** del **RDD**, las sanciones a aplicar sobre una infracción MUY GRAVE de EQUIPO son: Destitución del cargo como Delegado de equipo.; Descalificación del equipo en la competición en curso, anulándose sus resultados anteriores si procede.; Celebración del encuentro a puerta cerrada.; Pérdida de categoría.

Según el **Art. 14** del **RDD**, las sanciones a aplicar sobre una infracción GRAVE de EQUIPO son: Suspensión en el cargo como Delegado de equipo por un período entre un mes y un año.; Descuento en su clasificación general de entre dos y ocho puntos y/o alteración o determinación del resultado del partido o encuentro.



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

INFRACCIONES

En función de los artículos arriba descritos, este Comité resuelve **descontar ocho puntos de la clasificación general al equipo de COLMENAR VIEJO de Segunda División, Grupo All-Ascenso.**

Por lo que al resultado de los partidos concierne, el Comité de Competición le proporciona la victoria de todos los partidos al equipo de FUENSALIDA, quedando el resultado final:

- FUENSALIDA: 6 puntos, 6 sets y 60 tantos.
- COLMENAR VIEJO: 0 puntos, 0 sets y 0 tantos.

Esta resolución es susceptible de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en el plazo de quince días hábiles según el Art. 32 del Reglamento de Disciplina Deportiva.

EL COMITÉ DE COMPETICIÓN